



Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

En la Ciudad de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte, los CC. María de la Luz Hernández Quezada, Francisco Ramírez Díaz y Miguel Ángel Bennetts Candelaria, en nuestro carácter de Presidenta, Secretario e integrante del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2, 3, 6, 10, 98 y 108 del Estatuto; 1º y 13 incisos g), r) y y) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; y, 1º, 2 y 12 del Reglamento de Disciplina Interna, y demás relativos aplicables al presente asunto; y

RESULTANDO

1. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, el Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.
2. Es atribución del Órgano de Justicia Intrapartidaria acordar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Órgano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 inciso r) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.
3. Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.
4. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el

virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.
6. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.
7. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.
8. De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son:
 - El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
9. En términos de lo establecido en el artículo 98 del Estatuto el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional del Partido encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de estos dentro del desarrollo de la vida interna de Partido.
10. En respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Órgano de Justicia Intrapartidaria adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en su centro de trabajo, así como de protección al público en general. Así, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinte emitió el **ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19**. En esencia, el citado Acuerdo determinó suspender todo trámite administrativo y plazos que deban correr para la presentación de medios de impugnación, dejando, para el caso de ser necesario o

por tratarse de asuntos que deban ser atendidos de manera urgente, un número telefónico de contacto para atender los trámites necesarios del asunto en particular.

11. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.
12. El Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.
13. El Secretario de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Por otro lado, en la fracción V se indica el resguardo domiciliario corresponsable de aplicación estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

14. Se estima necesario reformar y adicionar disposiciones del **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19** con la finalidad para armonizar las acciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria con la regulación y los plazos adoptados por el Consejo de Salubridad General de conformidad con la Ley General de Salud, con motivo del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de abril de dos mil veinte, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
15. Por lo que tomando en consideración lo anterior y derivado de la necesidad de emitir el pronunciamiento respectivo a efecto de dar continuidad a las acciones extraordinarias llevadas a cabo por este Órgano de Justicia Intrapartidaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, derivado de los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta, treinta y uno de marzo y veintiuno de abril de dos mil veinte de dos mil veinte por la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, respectivamente, en correlación con el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19** y con base en lo dispuesto por el artículo 13 incisos g), r) y y) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Ampliar los efectos del **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**, que fue aprobado el diecisiete de abril de dos mil veinte, en consecuencia, **se autoriza la ampliación de suspensión de labores y la suspensión de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria**, en relación con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 12 y 13 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, **para quedar del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, inclusive; por lo que se determina la reanudación de actividades el día primero de junio de dos mil veinte, salvo pronunciamiento que**

emita el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, en torno a nuevas acciones y medidas que se adopten en el Plan de Contingencia.

SEGUNDO.- Se reitera que, solo en caso de ser necesario o por tratarse de asuntos que deban ser atendidos de manera urgente, se deja como número telefónico de contacto para atender los trámites que se requieran de manera urgente, el siguiente: **55 7665 6746.**

